



## Asamblea General

Distr. limitada  
2 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo noveno período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 105 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Burkina Faso, Chile, Cuba, Egipto, El Salvador, México y Perú: proyecto de resolución**

#### Protección de los migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 58/190, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 20 de abril de 2004<sup>1</sup>,

*Recordando también* su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Reafirmando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Considerando* que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

*Teniendo presente* que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

---

<sup>1</sup> Se publicará en *Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Reafirmando* las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>4</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>5</sup>, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>6</sup> y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>7</sup>,

*Reafirmando también* las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>8</sup>, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares,

*Celebrando* que en la Declaración del Milenio<sup>9</sup> se renueve el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>10</sup>, así como sus conclusiones y recomendaciones,

*Tomando nota* de la Opinión Consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

*Tomando nota también* del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>11</sup>, en que la Corte, entre otras cosas, llegó a la conclusión de que las autoridades competentes tenían la obligación de proporcionar a una persona detenida la información prevista en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963<sup>12</sup>, no bien se descubre que la persona es extranjera, o habiendo motivos para creer que probablemente sea extranjera,

<sup>4</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>5</sup> Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>6</sup> Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>7</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>8</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

<sup>9</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>10</sup> E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A, No. 23.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

*Tomando nota además* de la Opinión Consultiva OC-18/03, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, en que la Corte llegó a la conclusión de que los Estados no podían subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que fueran éstas, incluidas las de carácter migratorio,

*Consciente* de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

*Reconociendo* las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familias,

*Destacando* la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, con miras a eliminar las manifestaciones individuales y colectivas de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes y sus familiares,

*Alentada* por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

*Teniendo presente* la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

*Decidida* a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

2. *Condena enérgicamente también* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, y los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los

derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>13</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>14</sup>, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>15</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>16</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>17</sup> y demás instrumentos, normas y reglas internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. *Observa con beneplácito* el número cada vez mayor de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de adhesiones a ella y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella urgentemente;

5. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>18</sup> y sus protocolos, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos o adherirse a ellos urgentemente;

6. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser arrestados, detenidos o puestos en prisión preventiva y con la obligación del Estado receptor de informar al extranjero acerca de los derechos que se le reconocen con arreglo a la Convención;

7. *Exhorta* a los Estados a que apliquen íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>8</sup>, en particular mediante la adopción de planes de acción nacionales, como recomendó la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas de discriminación contra los migrantes y sus familiares y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importan-

<sup>13</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>15</sup> Resolución 45/158, anexo.

<sup>16</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>17</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>18</sup> Resolución 55/25, anexo I.

cia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

9. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

10. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

11. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan imposibilitar esas transferencias;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

13. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

14. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

15. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico y la introducción ilegal de personas que pongan en peligro la vida de los migrantes o entrañen diversos tipos de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

16. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las

oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para que todos los interesados, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa, e impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

17. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

19. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

20. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

21. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes para que consideren seriamente la posibilidad de invitarla a visitar sus países, y celebra, a ese respecto, que algunos Estados Miembros ya la hayan invitado;

22. *Alienta también* a los Estados a adoptar las medidas necesarias para aplicar efectivamente las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial<sup>10</sup>;

23. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General<sup>19</sup>, difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y a que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

---

<sup>19</sup> Véase la resolución 55/93.

24. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y pide a la Relatora Especial que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su sexagésimo período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

---